



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
Resolución No. 008 del 08 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se elige al Veedor Nacional del partido Colombia Justa Libres”

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias debidamente reconocidas por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL a través de la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8036 del 04 de noviembre de 2021, cobrando firmeza a través de la Resolución No. 3118 del 08 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta:

1. Que el artículo 37 de la Resolución 3198 de 2018, modificado por la Resolución No. 8036 del 04 de noviembre de 2021, quedando en firme a través de la Resolución No. 3118 del 08 de junio de 2022, establece que el Directorio Nacional está integrado por miembros permanentes que serían los primeros 4 congresistas [de los cuales renunciaron al partido los señores [Carlos Acosta, Edgar Palacios y Eduardo Pacheco], los dos (2) primeros copresidentes [de los cuales renunció el señor Eduardo Cañas] y, por 37 miembros no permanentes, que serán afiliados principales con su respectivo suplente.
2. Que, ante el cumplimiento del período estatutario del anterior Consejo Directivo Nacional como lo establece la Resolución 1324 del 2021, la Convención Nacional en sesión del 29 de diciembre de 2023, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 37 de la Resolución 3198 de 2018, modificado por la Resolución 8036 del 04 de noviembre de 2021, cobrando firmeza con la Resolución No. 3118 del 08 de junio de 2022, procedió a la elección de los 37 afiliados como miembros no permanentes del Directorio Nacional.
3. Que, a la fecha de la presente decisión, las decisiones adoptadas por la Convención Nacional en la sesión del 29 de diciembre de 2023, no han sido revocadas, anuladas o dejadas sin efecto por el Órgano de Control Electoral ni por ninguna autoridad judicial, encontrándose revestidas del principio de presunción de legalidad, consagrado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la falta de inscripción del nombramiento de los directivos elegidos en el Registro Único Nacional de Partido y Movimiento Políticos que administra el Consejo Nacional Electoral no es constitutivo de derecho, por cuanto dicha



inscripción no es requisito para que nazca a la vida jurídica la designación y/o nombramiento del respectivo directivo.

5. Que el artículo 38 de la Resolución 3198 de 2018, establece que el Directorio Nacional sesionará de acuerdo a la voluntad de su Presidente y/o sus Copresidentes.
6. Que el numeral 3) del artículo 41 de la Resolución 3198 de 2018, establece como función del Presidente de la Colectividad convocar y presidir las reuniones del Directorio Nacional.
7. Que, por convocatoria del Presidente del Partido comunicada el día 20 de octubre de 2024, se convocó al Directorio Nacional del partido Colombia Justa Libres a sesionar de manera virtual el día 23 de octubre de 2024.
8. Que en desarrollo de la respectiva sesión, se propuso la aplicabilidad de la facultad de remoción prevista en el numeral 5 del artículo 51 de los estatutos del partido que establece:

“CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

(...)

5. Por decisión del Consejo Directivo Nacional” (Directorio Nacional).

9. Que por proposición presentada y votada en debida forma, el Directorio Nacional en sesión del 23 de octubre de 2024, con quorum de 29 Directivos Principales, ordenó por unanimidad, la remoción de la señora Esperanza Valbuena López del cargo de Veedora Nacional de la Colectividad Política.
10. Que el numeral 5) del artículo 40 de la Resolución 3198 de 2018, establece como función del Directorio Nacional elegir al Veedor Nacional, de terna presentada por el Presidente y/o Copresidente del Partido.
11. Que, por convocatoria del Presidente del Partido Político, el Directorio Nacional sesionó el pasado cinco (05) de noviembre de 2024, en donde por votación nominal eligieron al señor Pablo Enrique Mendoza Julio en el cargo de Veedor Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres.
12. Que, en la aludida sesión, Presidente del Partido presentó en debida forma la terna de aspirantes al cargo de Veedor Nacional, integrada por los Doctores Deilly Mosquera Mena, identificada con cédula de ciudadanía número 35.891.683; Claudia Judith Dussan Covalada, identificada con cédula de ciudadanía número 55.174.608; y Pablo Enrique Mendoza Julio, identificado con cédula de ciudadanía número 72.194.979, sometiendo a votación de los presentes la elección correspondiente.



13. Que, por votación del Directorio Nacional, se obtuvo los siguientes resultados: por La doctora Deilly Mosquera Mena dos (02) votos, por La Doctora Claudia Judith Dussan Covalada dos (02) votos y por El Doctor Pablo Enrique Mendoza Julio (22) veintidós votos. Por lo tanto, se eligió al Doctor Pablo Enrique Mendoza Julio identificado con cedula de ciudadanía número 79.194.979, como nuevo Veedor Nacional del partido Colombia Justa Libres, tal y como consta en la respectiva acta de reunión.
14. Que el numeral 18 del artículo 40 de los estatutos establece Expedir a través del secretario General del partido las resoluciones y demás providencias motivadas requeridas para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de las decisiones adoptadas, las que requerirá las firmas del presidente y/o copresidente del partido.

En mérito de lo expuesto y con base en los anteriores hechos, el Directorio Nacional del partido Colombia Justa Libres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, posesionar y acreditar como Veedor Nacional del partido Colombia Justa Libres al Doctor Pablo Enrique Mendoza Julio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.194.979, quien fuera elegido como tal por votación nominal por los miembros del Directorio Nacional, para el periodo estatutario de dos (2) años, siendo sus funciones las de orden legal, estatutario y reglamentario que regulan el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO Deléguese y/o comisionese al Representante Legal Electo, para adelantar todas las actuaciones administrativas pertinentes con la finalidad de solicitar y obtener la inscripción del nuevo Veedor Nacional del partido Colombia Justa Libres en el RUPYMP que administra el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la ley 1475 de 2011, y las demás autoridades competentes de la presente resolución y sus respectivos soportes.

ARTÍCULO TERCERO En cumplimiento con lo previsto en el numeral 18) del artículo 40) de la Resolución 3198 de 2018, el Secretario General del Partido procederá a expedir la presente Resolución para brindar publicidad y garantizar la ejecutoría de la misma.

ARTÍCULO CUARTO Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2024.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARIAS MORA

Presidente



OSCAR MANUEL VÉLEZ REYES

Secretario General y Representate Legal
Electo



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES